A N D E
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8494

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 7 DEL CONTRATO Nº 8753/2022 – LOTE 2, SUSCRITO CON EL CONSORCIO ETTA II (EMPRESA PARAGUAYA DE ELECTRIFICACIÓN S.A. (E.P.E.S.A.) – TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. – TECNO ELECTRIC S.A. – ABS MONTAJES S.A.), INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE – CAF Nº 1551/2021, PARA MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA, EN DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS CENTRAL Y CORDILLERA, CON PROVISIÓN TOTAL DE MATERIALES – FASE II, FINANCIADO POR EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (CAF), CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N° 14.

Asunción, 1 de agosto de 2025

VISTO: El pedido formulado en el Interno DO/UA/5188/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 y la Solicitud 1130000271 de fecha 4 de junio de 2025 de la Unidad de Administración de Contratos para Obras de Mejoras en Distribución de la Dirección de Distribución, por medio de los cuales se solicita la aprobación del Reajuste de Precios N° 7 del Contrato N° 8753/2022, suscrito con el Consorcio ETTA II (Empresa Paraguaya de Electrificación S.A. (E.P.E.S.A.) – Taller Industrial del Este S.A. – Tecno Electric S.A. – ABS Montajes S.A.) – Lote 2: Centro de Distribución Villa Aurelia (VAU), inherente a la Licitación Pública Internacional ANDE - CAF N° 1551/2021, con ID Nº 376534, para Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos de los Departamentos Central y Cordillera, con Provisión Total de Materiales – Fase II, financiado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF); y

CONSIDERANDO: Que el presente procedimiento de reajuste, se basa en los siguientes fundamentos:

Que en la Cláusula de Reajuste, de las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones, se expresa: "Si durante la ejecución de las obras se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta cláusula, se reconocerá un ajuste de precios en la proporción indicada más abajo.";

La fórmula a ser utilizada es la siguiente:

$$Ap = Po\ (0{,}05 + 0{,}15\ U/Uo + 0{,}40\ S/So + 0{,}20\ D/Do + 0{,}20\ C/Co) - Po;$$

Ap: Ajuste de precios.

Po: Monto mensual de Mano de Obra certificado en guaraníes según Planilla de Precios del Contrato, con deducción del anticipo.

U: Cotización del dólar, al momento de la variación de la misma, según la Cotización de cierre mensual del Banco Central del Paraguay en más de 300 puntos.

A N D E
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8494

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 7 DEL CONTRATO Nº 8753/2022 – LOTE 2, SUSCRITO CON EL CONSORCIO ETTA II (EMPRESA PARAGUAYA DE ELECTRIFICACIÓN S.A. (E.P.E.S.A.) – TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. – TECNO ELECTRIC S.A. – ABS MONTAJES S.A.), INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE – CAF Nº 1551/2021, PARA MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA, EN DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS CENTRAL Y CORDILLERA, CON PROVISIÓN TOTAL DE MATERIALES – FASE II, FINANCIADO POR EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (CAF), CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N° 14.

Uo: Cotización del dólar, al momento de la presentación de ofertas, según el Banco Central del Paraguay.

S: Salario mínimo Oficial establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos ejecutados conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

So: Salario mínimo Oficial establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

C: Índice de Precios del Cemento publicado mensualmente por el Banco Central del Paraguay, a partir de la vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Co: Índice de Precios del Cemento publicado mensualmente por el Banco Central del Paraguay, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

D: Índice de Precio del Gas-oil publicado mensualmente por el Banco Central del Paraguay, en el Anexo Estadístico del Informe Económico (Cuadro 13a), a partir de la vigencia de la variación de dicho índice, sobre los trabajos ejecutados, conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Do: Índice de Precio del Gas-oil publicado mensualmente por el Banco Central del Paraguay en el Anexo Estadístico del Informe Económico (Cuadro 13a), vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

Que el Artículo 61° de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", dispone que: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajustes de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato…";

A N D E
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8494

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 7 DEL CONTRATO Nº 8753/2022 – LOTE 2, SUSCRITO CON EL CONSORCIO ETTA II (EMPRESA PARAGUAYA DE ELECTRIFICACIÓN S.A. (E.P.E.S.A.) – TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. – TECNO ELECTRIC S.A. – ABS MONTAJES S.A.), INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE – CAF Nº 1551/2021, PARA MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA, EN DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS CENTRAL Y CORDILLERA, CON PROVISIÓN TOTAL DE MATERIALES – FASE II, FINANCIADO POR EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (CAF), CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N° 14.

Que de conformidad al pedido, corresponde el Reajuste de Precios, considerando la variación de:

La Cotización del Dólar a ₲ 7.923,42 (Febrero/2025), para el Certificado de Obra N° 14, con relación a la Cotización del Dólar, a ₲ 6.801,66, vigente a la fecha de presentación de ofertas;

El Salario Mínimo Oficial, establecido a ₲ 2.798.309 (guaraníes dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos nueve), según Decreto N° 1909 de fecha 17 de junio de 2024 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir del 01/07/2024, para el Certificado de Obra N° 14, en relación con el salario mínimo oficial vigente a la fecha de presentación de ofertas (17/12/2021), a ₲ 2.289.324 (guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), según Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

El Índice de Precio del Gasoil (D), 179,9 (Febrero/2025) para el Certificado de Obra N° 14, índices publicados por el Banco Central del Paraguay, con relación al IPC (Do) 151, vigente a la fecha de presentación de ofertas;

Aplicada la fórmula por la Unidad de Administración de Contratos para Obras de Mejoras en Distribución, arroja un monto total de reajuste de ₲ 299.134.209 (guaraníes doscientos noventa y nueve millones ciento treinta y cuatro mil doscientos nueve), IVA incluido, a favor del Contratista;

Que el procedimiento se enmarca en lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2315/2022, de fecha 7 de julio de 2022;

Que el monto total del Reajuste de Precios, cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 1000000692/2025 de fecha 23 de junio de 2025;

Que se dispone del Dictamen Técnico, elaborado por la Unidad Administradora del Contrato para el Reajuste de Precios;

A N D E
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 8494

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 7 DEL CONTRATO Nº 8753/2022 – LOTE 2, SUSCRITO CON EL CONSORCIO ETTA II (EMPRESA PARAGUAYA DE ELECTRIFICACIÓN S.A. (E.P.E.S.A.) – TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. – TECNO ELECTRIC S.A. – ABS MONTAJES S.A.), INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE – CAF Nº 1551/2021, PARA MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA, EN DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS CENTRAL Y CORDILLERA, CON PROVISIÓN TOTAL DE MATERIALES – FASE II, FINANCIADO POR EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (CAF), CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N° 14.

Que por lo expuesto, la Dirección de Distribución ha dado su parecer favorable para el Reajuste de Precios del Contrato;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Aprobar el Reajuste de Precios N° 7 del Contrato Nº 8753/2022, suscrito con el Consorcio ETTA II (Empresa Paraguaya de Electrificación S.A. (E.P.E.S.A.) – Taller Industrial del Este S.A. – Tecno Electric S.A. – ABS Montajes S.A.) – Lote 2: Centro de Distribución Villa Aurelia (VAU), inherente a la Licitación Pública Internacional ANDE – CAF Nº 1551/2021, para Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos de los Departamentos Central y Cordillera, con Provisión Total de Materiales – Fase II, financiado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), por un monto total de ₲ 299.134.209 (guaraníes doscientos noventa y nueve millones ciento treinta y cuatro mil doscientos nueve), IVA incluido, correspondiente al Certificado de Obra N° 14, según lo establecido en la Cláusula de Reajuste de las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones y el Dictamen Técnico.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas, a la Dirección de Distribución, a la Dirección de Planificación y Estudios, y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ
Firmado digitalmente por LILIANA ROCIO ORTIZ BENITEZ
Fecha: 2025.08.01 15:38:59 -03'00'

PRESIDENTE
Firmado digitalmente por FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ

DCP
DCP/GC
/ms

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.